

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Acéptase la cesión gratuita que a favor de la Nación hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, del lote de terreno que se expresa, el cual se destinará para construir el edificio de Correos y Telégrafos de la citada población.

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de septiembre de 1976.

El Presidente de la República,

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 189 e inciso 3º del artículo 222 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la cesión gratuita que a favor de la Nación hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de un lote de terreno o sitio, con una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados (225Mts²), equivalente a trescientos veintidós punto cero ochenta y ocho varas cuadradas (322.0088 Vrs.²), con las colindancias que aparecen en el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha agosto de 1976.

Artículo 2º—El mencionado lote de terreno se desmembrará de la finca número cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237), libro treinta y cuatro (34) de Jalapa y se destinará para construir el edificio de Correos y Telégrafos de la citada población.

Artículo 3º—Se autoriza al Procurador General de la Nación, para que en representación del Estado y ante el Escribano de Cámara y del Gobierno, suscriba con el Síndico Municipal respectivo, la escritura traslativa de dominio a favor de la Nación.

Artículo 4º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

MINISTERIO DE EDUCACION

Déjase en suspenso, los efectos del Acuerdo Gubernativo N° 34 del 28 de febrero de 1967, relativo al Reglamento de Evaluación Educativa, Exámenes y Promoción.

ACUERDO N° 34

Palacio Nacional: Guatemala 23 de agosto de 1976.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la actual situación nacional provocada por el terremoto del 4 de febrero del presente año, obligó al Ministerio de Educación a poner en vigencia la ejecución de un Plan de Emergencia para el sistema escolar del país;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Acuerdo Ministerial N° 93 "A" emitido el 20 de febrero del corriente año por el Ministerio de Educación, establece que el Plan de Emergencia adaptará el calendario, horarios, currículum, sistema de evaluación y promoción y modalidades de enseñanza a las condiciones y necesidades del país;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que determina el artículo 120 del Decreto Ley 317 "Ley Orgánica de Educación Nacional", las técnicas de evaluación deben ser aplicadas de acuerdo con las necesidades del país,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º—Dejar en suspenso, hasta nueva orden, los efectos del Acuerdo Gubernativo N° 34 de 28 de febrero de 1967 que contiene el

"Reglamento de Evaluación Educativa, Exámenes y Promoción".

Artículo 2º—El Departamento de Evaluación de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Educación Especial, elaborará las recomendaciones necesarias para la evaluación educativa, exámenes y promoción.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Educación,
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

—0000—

Autorízase para que las Bolsas de Estudio y Becas concedidas por el Ministerio de Educación previo estudio y selección, se paguen a los alumnos favorecidos con efecto del 1º de febrero de 1976.

ACUERDO N° 23

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de julio de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del terremoto del 4 de febrero del presente año, se ha demorado la emisión de Acuerdos de concesión de Bolsas de Estudio y Becas del nivel de educación media, así como el pago del monto de las mismas;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente respectivo, obra el dictamen N° Fc. 4919 de 21 de junio del año en curso, emitido favorablemente por la Contraloría de Cuentas, en lo que concierne al pago con efecto retroactivo de las Bolsas de Estudio y Becas mencionadas,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar para que las Bolsas de Estudio y Becas concedidas por el Ministerio de Educación previo estudio y selección efectuada por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Educación Especial, se paguen a los alumnos favorecidos con efecto del 1º de febrero de 1976.

Artículo 2º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Educación,
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

—ooDoo—

Autorízase al Ministerio de Educación, para que a través del Comité Nacional Proconstrucción de Escuelas (CONACE) y sin llenar los requisitos de licitación pública, celebre contrato de mano de obra con las personas que se mencionan, para la ejecución de los edificios escolares en los departamentos que se indican.

ACUERDO No. 24

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de julio de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número 03 de 10 de febrero de 1975, se prorrogó por cuatro años más comprendidos de 1975-1978, el Programa para la Construcción de Edificios Escolares, el cual fue declarado de Máxima Prioridad y Urgencia, durante el periodo comprendido de 1971-1974, según Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número 62 de 21 de junio de 1971;

CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional Proconstrucción de Escuelas (CONACE), Dependencia del Ministerio de Educación, ha solicitado autorización para celebrar contratos de mano de obra para la ejecución de los edificios escolares siguientes: 1) Escuela de Aldea "Monte Rico", Taxisco, Santa Rosa; 2) Instituto Básico de Chiantla, Huehuetenango; 3) Escuela de Aldea "Asequia", El Progreso, Jutiapa; y 4) Instituto Básico de Patzún, Chimaltenango, acompañando para el efecto las ofertas, planos y costos correspondientes y que conforme copia certificada de Acta número veintinueve guion setenta y cinco (29-75) de fecha nueve de diciembre de mil nove-

cientos setenta y cinco (9 de diciembre de 1975), la Comisión Calificadora para Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios del citado Comité, adjudicó las obras mencionadas a los señores Esteban Monterroso García, Mariano Pantaleón Orozco López, Raúl Santizo Estacuy y Américo René Santizo Estacuy respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente respectivo obra el Dictamen número tres guion setenta y seis (3-76) de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y seis (12 de enero de 1976) emitido favorablemente por el Jefe de la Delegación de la Contraloría de Cuentas en el Comité Nacional Pro Construcción de Escuelas (CONACE).

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4º., Artículo 189 de la Constitución de la República y con fundamento en lo que determina el inciso 1º., Artículo 34 del Decreto 11-71 del Congreso de la República,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Autorizar al Ministerio de Educación, para que a través del Comité Nacional Proconstrucción de Escuelas (CONACE) y sin llenar los requisitos de licitación pública, celebre contrato de mano de obra con los señores que a continuación se mencionan, para la ejecución de los edificios escolares siguientes:

1) Aldea Monte Rico, Taxisco, Santa Rosa, Esteban Monterroso García, por un valor total de Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Quetzales con Diecinueve Centavos (Q10,436.19); 2) Instituto Básico de Chiantla, Huehuetenango, Mariano Pantaleón Orozco López, por un valor total de Catorce Mil Setecientos Setenta y Nueve Quetzales con Cincuenta y Ocho Centavos (Q14,779.59); 3) Escuela Aldea Asequia, El Progreso, Jutiapa, Raúl Santizo Estacuy, por un valor total de Once Mil Seiscientos Treinta y Seis Quetzales con Noventa y Nueve Centavos (Q11,636.99); y 4) Instituto Básico de Patzún, Chimaltenango, Américo René Santizo Estacuy, por un valor total de Doce Mil Ciento Setenta y Tres Quetzales con Ochenta y Un Centavos (Q12,173.81), con un plazo de ciento noventa (190) la primera, ciento sesenta (160) la segunda y tercera y ciento cincuenta (150) la cuarta, días calendario para la terminación y entrega de las obras.

Artículo 2º.—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendo ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Educación,
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODR.

El Ministro de Agricultura,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Gobernación,
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

El Ministro de Salud Pública,
y Asistencia Social,
JULIO R. CASTILLO SINIBALDI.

El Ministro de Economía,
EDUARDO PALOMQ E.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de la Defensa Nacional,
FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Comunicaciones y
Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

El Ministro de Trabajo y
Previsión Social,
DANIEL CORZO DE LA ROCA.

—ooXoo—

Otórgase a la señora Mercedes Regina Fuentes Bagur de Castañeda, el Título de Traductor Jurado en los Idiomas Español-Inglés, Inglés-Español.

ACUERDO N° 437

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de agosto de 1976.

Visto el expediente respectivo y habiéndose llenado los requisitos que determina el Decreto Gubernativo N° 251 de 22 de noviembre de 1879, modificado por el similar N° 1478 de 14 de noviembre de 1933, así como lo que establece